

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.284, PARA INCLUIR A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES O TRASTORNOS MENTAL COMO POSIBLES USUARIOA DE “PERROS DE ASISTENCIA, TERAPIA Y/O APOYO EMOCIONAL”.**

1. **IDEAS GENERALES.**

En el año 2022 se hizo público el caso de Catalina Trujillo, dueña de Dalgi un perro de raza akita, quien ayuda a Catalina como perro de asistencia psiquiátrica y emocional, al ser entrenado desde pequeño para el acompañamiento y participación en la terapia de su dueña, quien actualmente es afecta por un trastorno bipolar, junto con ataques de ansiedad. Tanto el entrenamiento de Dalgi, como las afecciones de Catalina se encuentran debidamente acreditadas por los correspondientes certificados médicos de apoyo emocional.

No obstante, a pesar de la importancia de Dalgi en la vida diaria de Catalina, en cuanto su apoyo en sus crisis, dicho certificado solo tiene utilidad en tanto así lo permitan, discrecionalmente, los encargados de ciertas empresas, y/o lugares o establecimientos públicos, lo cual ha significado muchas veces que se haya negado el ingreso de su perro de asistencia emocional. Esto ocurre principalmente, debido al vacío legal actualmente existente en esta materia.

Si bien, en el año 2005 se público la Ley N° 20.005, que “modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad”, está solo se hace aplicable para la asistencia de perros para personas con discapacidades físicas, excluyéndose de esta manera a quienes padecen una enfermedad mental o psiquiátrica, viéndose excluida una parte importante de la población. Esto si tomamos en consideración la Quinta Ronda de junio de 2022, del “Termómetro de Salud Mental en Chile ACHS-UC”, estudio que evidencia que un 21,1% de los encuestados sospecha o exhibió problemas de salud mental en sí mismo; un 16,4% de los encuestados exhibió

síntomas moderados o severos de depresión; y, un 27,5% exhibió síntomas moderados o severos de ansiedad.1

Es por ello que, considerando la importancia que ha dado a la salud mental en su programa de gobierno, su primera cuenta pública, y en la Ley de Presupuesto del año 2023 el presidente Gabriel Boric, creemos de suma relevancia modificar Ley N° 19.284 que “establece normas para la pena integración social de personas con discapacidad”, la cual en la práctica solo se refiere en gran medida a los perros de asistencia para personas en situación de discapacidad, y no con respecto a otras afecciones.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Este proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 19.284, para ampliar los posibles beneficiarios de las normas relativas a “perros de asistencia”, permitiendo que aquellas personas que padecen o sufren de algún tipo de trastorno o enfermedad mental, cuyo tratamiento requiera del apoyo de estos animales, puedan acceder junto con este a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

Además, se intenta ampliar el concepto de “asistencia”, incluyendo en la norma

el concepto de “apoyo emocional” y de “terapia”.

1. **PROYECTO DE LEY.**

**Artículo Único.** Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.824:

* 1. Reemplázase el epígrafe del párrafo 2° del Título IV del Capítulo I por el siguiente:

“2º. De los perros de asistencia, terapia y/o apoyo emocional para personas en situación de discapacidad o con problemas de salud menta.”

* 1. Modifícase el artículo 25-A de la siguiente manera:
     1. Sustitúyase el inciso primero por uno del siguiente tenor:

1 <https://www.achs.cl/docs/librariesprovider2/noticias-2022/achs-127833/tms-ronda-5-conferencia.pdf>

“Toda persona en situación de discapacidad o con problemas de salud mental, tendrá el derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia, terapia y/o apoyo emocional a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público.

* + 1. Agrégase, en el inciso segundo, tras la palabra “asistencia” la siguiente frase “terapia y/o apoyo emocional”.
    2. Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por persona en situación de discapacidad a las descritas tanto en el artículo 5° de la Ley N° 20.422, como a las descritas en el inciso final del artículo 2° de la Ley N° 21.331. Por su parte, se entenderá por personas con problemas de salud mental, las que padezca una enfermedad o trastorno dentro de los términos del inciso tercero de la Ley N° 21.331.”.

* 1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 25-C por uno del siguiente tenor:

“Los perros de asistencia podrán ser entrenados para realizar labores de perros guía, de señal, de servicio, de asistencia terapéutica o psiquiátrica o de otro tipo, en conformidad con las características y condiciones que fije el reglamento.

* 1. Reemplázase en los artículos 25-B, 25-C, 25-D, 25-E y 25-F:
     1. La frase “perro de asistencia” por “perro de asistencia, terapia y/o apoyo

emocional”, cuando corresponda.

* + 1. La frase “personas con discapacidad” por “personas en situación de

discapacidad o con problemas de salud mental”, cuando corresponda.

**Natalia Romero Talguia Diputada de la República Distrito 15**

**Región de O’Higgins**